



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklorica de Ancash"

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MPP

Pomabamba, 06 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

POR CUANTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO:

El informe N° 081-2020/MPP/COPROSEC/ST, de fecha 06 de mayo de 2020, emitido por el Secretario Técnico del COPROSEC, Informe Técnico N° 061-2020-MPP/GATR, de fecha 07 de mayo de 2020, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Informe Legal N° 113-2020-MPP/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Pomabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía plena se otorga y garantiza a los Gobiernos Municipales y se encuentran directamente relacionados con la satisfacción de los intereses legales, los mismos que no pueden vulnerar ni amenazar, persé de los derechos constitucionales y no se atente contra el principio de la unidad del estado.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. - indica: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; y, dispone el aislamiento social obligatorio con fines de controlar la propagación del brote de dicha pandemia; mandato que faculta a las entidades públicas en sus respectivos ámbitos territorial que sean necesarias para el cumplimiento del mandato vigente.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19; motivado por el riesgo elevado al daño ala salud y la vida de las poblaciones, disponiendo a las instituciones publicas y privadas adopten las medidas que correspondan en al ámbito de su competencia.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional las que deben ser adecuadas por los gobiernos Locales en aplicación a las garantías institucionales de la autonomía Municipal

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional; previo cumplimiento del protocolo que contiene medidas sanitarias para no atentar conta la salud de los usuarios.

Que, la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, que aprueba la guía técnica para el funcionamiento de restaurantes y a fines, bajo la modalidad del servicio a domicilio con fines de evitar la exposición de las personas al contagio del COVID -19 en ambientes cerrados.

Que, mediante informe N° 081-2020/MPP/COPROSEC/ST de 06 de mayo de 2020, el Secretario Técnico del COPROSEC, propone se emita Ordenanza Municipal para Regular el Comercio Interno, el abastecimiento de Productos de Primera Necesidad provenientes de otras ciudades, y medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en la Provincia de Pomabamba masi como la regulación del transporte terrestre de productos de primera necesidad entre otros de prioritaria urgencia.

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 061-2020-MPP/GATR, de fecha 07 de mayo de 2020, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, emite Opinión Favorable, declarando PROCEDENTE la Ordenanza Municipal para Regular el Comercio Interno, el abastecimiento de Productos de Primera Necesidad provenientes de otras ciudades, y medidas preventivas para evitar la propagación del COVID - 19 en la Provincia de Pomabamba.

Jr. Huaraz S/N - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

www.munipomabamba.gob.pe Municipalidad de Pomabamba

municipalidadbamba@munipomabamba.gob.pe alcaldia@munipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklórica de Ancash"

Que, mediante Informe Legal N° 113-2020-MPP/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Pomabamba, precisa que la Provincia de Pomabamba se encuentra en una situación vulnerable ante la epidemia COVID-2019, consecuentemente la salud de la población se encuentra en inminente peligro; y en situación vulnerable teniendo en consideración que personas de forma aislada están ingresando a la provincia sin los controles sanitarios y las pruebas para la detección del virus lo cual obliga disponer las normas pertinentes para la protección de la sociedad especialmente en aplicación al Artículo 73° de la ley Orgánica de Municipalidades M°27972 que consigna: en materia de competencia Municipal (...) organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo en riesgo y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población (...). Así mismo el artículo 74° establece Funciones Específicas Municipales (...) las municipalidades ejercen de manera exclusiva del mismo cuerpo de leyes, o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización (...)"

Por lo antes expuesto y atendiendo a la situación actual que viene atravesando la provincia de Pomabamba a mérito de las disposiciones Presidenciales que ha facultado el desplazamiento de personas de las distintas regiones a su lugar de origen, hecho que a facilitado la presencia de casos CIVD - 19 en la provincia poniendo en riesgo la salud y la vida de los pobladores el consejo en pleno a determinado dictar medidas que garanticen la seguridad y salud de la población.

En ese sentido, visto el pedido del Secretario Técnico del COPROSEC, esta se encuentra regulado en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las atribuciones del Concejo Municipal, establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...)".

En consecuencia, en Sesión de Consejo Municipal se aprueba la Ordenanza Municipal para regular el comercio interno, el abastecimiento de productos de primera necesidad provenientes de otras ciudades, y medidas preventivas para evitar la propagación del COVID - 19 en la Provincia de Pomabamba, en virtud al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la secretaria Técnica del COPROSEC, lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la Gerencia de Asesoría Jurídica y la aprobación en Sesión de Concejo se dicta la presente Ordenanza

Estado a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los Artículos 38,39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Contando con el voto del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, Se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO INTERNO, EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PROVENIENTES DE OTRAS CIUDADES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19 EN LA PROVINCIA DE POMABAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPÓNGASE, que la actividad comercial en general en la Provincia de Pomabamba, será en el HORARIO de las 6:00 HORAS hasta las 13:00 HORAS los DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, a excepción de los BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, FARMACIAS Y BOTICAS la atención será en el horario habitual, dispuesto por mandato legal.

El incumplimiento de esta medida preventiva será sancionado con una multa equivalente al 50% de una UIT y su reincidencia será causal para el cierre temporal entre 15 y 90 días calendarios y la suspensión definitiva de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE, el aislamiento de la población los días MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS, con excepción de los tramites financieras en Bancos, Financieras Cooperativas, y la adquisición de productos farmacológicos, a exclusividad de emergencia debidamente acreditada.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el 10% de una UIT, y demás sanciones contempladas en el D.S. N° 044-2020-PCM, siendo el responsable de hacer cumplir la siguiente disposición la Policía Nacional del Perú y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana a través de sus diferentes unidades operativas.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, como rutas de ingresos para vehículos de carga y vehículos privados a la Provincia de Pomabamba, la carretera departamental que une Shiullá y Piscobamba, siendo la carretera vía lucma de uso exclusivo para vehículos oficiales.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPÓNGASE, el abastecimiento de los productos de primera necesidad de otras ciudades y regiones del país, se realizarán bajo las siguientes condiciones:

1. La Municipalidad emitirá una autorización especial a aquellos vehículos dedicados al abastecimiento de productos de primera necesidad, según el giro comercial y tipo de mercancía, el cual permitirá el ingreso de estos vehículos a la Provincia de Pomabamba.

Jr. Huaraz S/N - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

www.munipomabamba.gob.pe Municipalidad de Pomabamba

municipalidadbamba@munipomabamba.gob.pe alcaldia@munipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklorica de Ancash"



2. Los vehículos autorizados por la Municipalidad Provincial de Pomabamba dedicados a prestar este servicio ingresaran solo los **días jueves**
3. El ingreso de los camiones de carga a la provincia se realizará de 6:00 am a las 6:00 pm, previa desinfección del vehículo y mercancía, verificación de los documentos y los implementos de bio seguridad de la tripulación.
4. Queda terminantemente prohibido el ingreso de estos vehículos entre las 6:01 pm hasta las 5:59 am.
5. El horario de descarga se realizará de 5:00 am a 8:00 am y de 4:00 pm a 6:00 pm.
6. El empresario deberá realizar los pagos por derecho de descarga al momento de ingresar a la provincia, conforme al TUPA.
7. Los empresarios autorizados por la Municipalidad Provincial de Pomabamba dedicados a prestar este servicio deberán proveer de los productos de primera necesidad a los principales centros poblados con la finalidad de evitar el desplazamiento de personas y las aglomeraciones en los centros de abastecimiento y así evitar la propagación del virus en la provincia
La oficina de tránsito y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, se encargará de establecer las rutas y cronograma de venta para cada empresario.
8. Los conductores deberán regirse a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MPP, a excepción del extremo del horario de descarga, que se realizará conforme al numeral 5 del presente artículo y **su incumpliendo será sancionado tal como lo establece el documento en mención.**
9. Los comerciantes deberán emitir los comprobantes de venta de manera obligatoria tal como lo establece la Súper intendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)
10. **El incumplimiento de lo establecido en la autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Pomabamba será sancionado con una multa equivalente a una UIT.**

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONGASE, que, la comercialización de carnes rojas, pollo y pescado, se realizara bajo las siguientes medidas sanitarias:

1. El comerciante deberá contar con implementos mínimos de bio seguridad como gorro, mascarilla, mandil, guantes, en caso de contar con guantes la manipulación de las carnes deberá realizar con una bolsa para cubrirse la mano.
2. Deberá contar con un COLABORADOR como CAJERO, con la finalidad de evitar la contaminación del producto con las monedas y billetes, debiendo contar con un recipiente de lejía con agua para la desinfección de las monedas, y un rociador de alcohol para los billetes.
3. Los productos deberán exhibirse en un conservador a una temperatura adecuada de no contar con este equipo deberá acondicionar un exhibidor de vidrio de 60 cm de alto y el largo será opcional dependiendo el establecimiento comercial y tapa de 40 cm de ancho, con la finalidad de evitar el contacto y la contaminación del producto por parte del comprador.
4. El comerciante tiene un plazo de 48 horas para realizar estas adecuaciones una vez recibida la notificación de la presente Ordenanza Municipal.
5. El comerciante está obligado exhibir la lista de precios por mayor y menor, al exterior del establecimiento comercial
6. **El incumplimiento de la presente disposición será sancionado con el equivalente a una UIT, y el cierre temporal del establecimiento comercial entre 15 a 90 días calendarios para la subsanación de las disposiciones municipales.**

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONGASE, que, todo tipo de comercio deberá adecuar la atención a sus clientes de la puerta hacia afuera, considerándose además a las librerías que prestan el servicio al sector educación, quedando prohibida la atención de los servicios al interior de los establecimientos comerciales para evitar la aglomeración de personas y la propagación del COVID - 19 en la Provincia de Pomabamba.

Así mismo deberán contar con un COLABORADOR como CAJERO, para evitar la contaminación de los productos con las monedas y billetes, a su vez deberá contar con un recipiente de lejía con agua para la desinfección de las monedas, y un rociador de alcohol para los billetes.

El comerciante deberá señalar el distanciamiento mínimo para sus clientes con pintura de alto tránsito en el exterior del establecimiento comercial con el asesoramiento de la Municipalidad.

El incumplimiento de la presente disposición será sancionado con el equivalente a una UIT y el cierre temporal del establecimiento comercial entre 15 a 90 días calendarios para la subsanación de las disposiciones municipales.

Jr. Huaraz S/N - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

www.munipomabamba.gob.pe Municipalidad de Pomabamba

municipalidadbamba@munipomabamba.gob.pe alcaldia@munipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklorica de Ancash"

ARTÍCULO SEPTIMO. - QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO el comercio ambulatorio de todo tipo de productos, en las vías públicas, así como en las veredas de los comercios formales.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con una multa equivalente al **10% de una UIT** y el decomiso de los productos.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZAR DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS COMERCIANTES QUE PRESTAN SERVICIOS QUE NO ESTAN CONTEMPLADOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. a cambiar de giro y adecuar su negocio a la venta de productos de primera necesidad y actividades contempladas en el mencionado mandato legal a fin de reactivar la economía familiar y desconcentrar los puntos de riesgo y evitar el contagio del COVID - 19, en la Provincia de Pomabamba, para lo cual la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con el visto bueno de la Sub Gerencia de Medio Ambiente emitirán la autorización provisional.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que la desinfección al interior de los establecimientos comerciales, bancos, financieras, cooperativas, farmacias y boticas se deberá realizar de forma diaria siendo esta de exclusiva responsabilidad de cada comerciante y entidad.

El incumpliendo de esta disposición será sancionada con el **20 % de la UIT**. Y el cierre temporal de 2 a 15 días calendarios.

ARTÍCULO DECIMO. DISPONER que, los servicios de restaurantes y otros que brindan el servicio de alimentación deberán adecuarse a la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, que aprueba la guía técnica para restaurantes y a fines.

El incumplimiento de la Resolución antes citada será sancionado con el **50% de una UIT** y el cierre temporal de 15 a 90 días calendarios para la subsanación de las observaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - NOTIFICAR la presente ORDENANZA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Secretaría Técnica del COPROSEC y demás instancias de la entidad para su conocimiento y estricto cumplimiento de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y en la página WEB de la Entidad.

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
POMABAMBA - ANCASH

Edgard A. Vía Melgarejo
ALCALDE
DNI N° 09793705